

a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 4 de octubre de 2001.- El Delegado, Antonio Márquez Moreno.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego y/o espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Gran Vía, 34, de Granada.

Interesado: Rafael Perea Cordero.

Expediente: GR-52/01 E.T.

Infracción: Grave, tipificada en el art. 15.1 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

Fecha: 21.6.01.

Sanción: 100.000 ptas.

Acto notificado: Acuerdo Iniciación Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación.

Granada, 4 de octubre de 2001.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se concede a Gas Natural SDG, SA, la Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación de proyecto denominado Ramal de Gasoducto de gas natural canalizado a Industria Tafisa, SA, en Linares (Jaén). 2.182/2000. (PP. 2618/2001).

La empresa Gas Natural, S.D.G., S.A., con domicilio en Avda. América, 38, Madrid, 28028, ha solicitado la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la instalación denominada Ramal de Gasoducto de gas natural canalizado a Industria Tafisa, S.A., en Linares (Jaén).

Las principales características del proyecto son las siguientes:

Origen: Pos L-0204.A del Ramal a Vilches, situada a 100 m de la C-N-322, frente a la barriada Del Sol de Linares.

Final: Industria Tafisa, S.A., situada a 3.900 m al sur de Linares, próxima a la Estación de FFCC Linares-Baeza.

Longitud: 3.906 m, de los cuales, 3.608 m son Ø 6 y 298 m en Ø 4".

Presión máxima de servicio: 80 bar relativos:

Caudal: 5.000 m³ para Tafisa.

Caudal máximo 7.500 m³/h ~ en el futuro en previsión, reserva para Azucarera.

Material de tubería de acero A.P.I. 5 L GR X-42 para tubería de 6" y A.P.I. 5 L GR B para tubería de 4".

Plazo de ejecución 3 meses a partir de la ocupación real de las fincas afectadas.

Presupuesto: Sesenta y cinco millones doscientas ochenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesetas (65.286.824 ptas.).

Cumplidos los trámites de Información Pública para la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación.

Resultando que la Delegación de Medio Ambiente de Jaén ha dictado, en fecha 25 de julio del 2001, Declaración de Impacto Ambiental de la citada red de gas.

Considerando que se han evacuado todas las reclamaciones presentadas.

Resultando que se dispone de condicionados favorables de cruzamiento y/o paralelismo de los organismos y empresas afectadas de servicio público siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ministerio de Fomento.
- Ayuntamiento de Linares.

Condicionados necesarios para la aprobación del proyecto. Esta Delegación resuelve:

1.º Otorgar a Gas Natural S.D.G., S.A., la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública solicitada para la instalación de la referencia.

2.º Simultáneamente, y no existiendo oposición a las obras por los organismos y empresas mencionadas, otorgar la correspondiente aprobación del proyecto.

3.º Que la afección de fincas de propiedad privada se concreta en:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de dos (2) metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado de su eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a los cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a los 2 m, a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a los cinco metros del eje del trazado a uno y al otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja en cada finca, en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones necesarios para dichos fines.

Tres. Para el paso de cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la instalación, más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) cm, así como plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o a arrancar árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja y para cada finca de los planos parcelarios de expropiación y en los que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Las obras se realizarán en el plazo de siete meses a partir de la fecha de ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas y las instalaciones que se pondrán de servicio dentro de los treinta días siguientes al del levantamiento de la puesta en funcionamiento.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 11 de septiembre de 2001.- El Delegado, Juan de Dios Alcázar Serrano.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se concede a Gas Natural SDG, SA, la Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública y Aprobación de proyecto denominado Red de suministro a Coansa, SA, en Andújar (Jaén). 2.138/2001. (PP. 2617/2001).

La empresa Gas Natural, S.D.G., S.A., con domicilio en Avda. América, 38, Madrid, 28028, ha solicitado la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la instalación denominada Red de suministro a Coansa, S.A., en Andújar (Jaén).

Las principales características del proyecto son las siguientes:

Origen: Salida de la posición L-02.2.1, perteneciente a proyecto «Ramal de Andújar».

Final: Empresa Coansa y red de Andújar.

Longitud: 922 m Ø 8", 57 m Ø 4" derivación a la red de Andújar y 15 m Ø 6" derivación a Coansa. Total 994 m Ø 8", 4" y 6".

Presión: 16 bar.

Caudal: 17.000 m³ N/h (8.000 Coansa).

Material de tubería de acero grado B, según A.P.I. 5 L.

Plazo de ejecución: 1 mes a partir de la ocupación real de las fincas afectadas.

Presupuesto: Dieciséis millones treinta y siete mil quinientas sesenta pesetas (16.037.560 ptas.).

Cumplidos los trámites de Información Pública para la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación.

Resultando que la Delegación de Medio Ambiente de Jaén ha dictado en fecha 1 de agosto del 2001, Declaración de Impacto Ambiental de la citada red de gas.

Considerando que se han evacuado todas las reclamaciones presentadas.

Resultando que se dispone de condicionados favorables de cruzamiento y/o paralelismo de los organismos y empresas afectadas de Servicio Público siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Renfe.
- Ministerio de Fomento.
- Delegación Provincial de O. Públicas y Transportes.
- Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Condicionados necesarios para la aprobación del proyecto. Esta Delegación resuelve:

1.º Otorgar a Gas Natural, SDG, S.A., la Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública solicitada para la instalación de la referencia.

2.º Simultáneamente y, no existiendo oposición a las obras por los organismos y empresas mencionadas, otorgar la correspondiente aprobación del proyecto.

3.º Que la afección de fincas de propiedad privada se concreta en:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se ha de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de dos (2) metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado de su eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a los cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a los 2 m a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones a una distancia inferior a los cinco metros del eje del trazado a uno y al otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el organismo competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras de la zona que se refleja en cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones necesarios para dichos fines.